



**CAMARA DE MERCADEO, INDUSTRIA  
Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS**

3 de abril de 2009

**JUNTA DE DIRECTORES**

**Dr. Benjamín Negrón**  
Presidente, Benso Corporation

**CPA Carmen Laura Marrero - Primera Vicepresidenta**  
Presidenta, Suiza Dairy Corporation

**CPA Francisco J. Perdomo - Tesorero**  
Presidente, Diego Perdomo & Compañía

**Sr. Alfredo Suárez Serrallés - Secretario**  
Presidente, Colomer & Suárez, Inc.

**Sr. Atilano Cordero Badillo - Director Fundador**  
Presidente, Supermercados Grande

**DIRECTORES:**

**Sr. José A. Alvarez**  
Presidente, Méndez & Compañía

**Sr. Alfonso Ballester**  
Presidente, Ballester Hermanos, Inc.

**CPA Ramón Calderón**  
Presidente, Holsum de Puerto Rico, Inc.

**Sr. José R. Colón**  
Presidente, Colón Brothers, Inc.

**Sr. Ignacio Cortés Gelpí**  
Presidente, Sucesores Pedro Cortés, Inc.

**Sr. Pedro Del Valle**  
Gerente General, To-Ricos, Inc.

**Sr. Teodoro González**  
Presidente Ejecutivo, Coop. de Consumidores del Noroeste

**Sr. Johnny Luna**  
Presidente, Ponce Cash & Carry/Luna Commercial Corp.

**Sr. Johnny Márquez**  
Presidente, Plaza Loiza Cash & Carry

**Sr. Juan Marroig**  
Presidente, Progreso Cash & Carry

**Ing. Venancio C. Martí**  
Presidente, Martex Farms, S.E.

**Sr. Antonio Palau**  
Presidente, Supermercado Plaza Guayama

**Sr. Edwin Pérez**  
Presidente, Puerto Rico Supplies Group, Inc.

**Sr. José "Pepito" Pérez**  
Presidente, Frigorífico y Almacén Pérez Hermanos

**Sra. Alma Rivera**  
Presidenta, Almacén Antonio Rivera Suárez

**Sr. Héctor L. Rivera**  
Presidente, Supermercados Econo Cataño

**Sr. Gualberto Rodríguez III**  
Presidente, Caribbean Produce Exchange

**Sra. Frances Rovira**  
Presidenta, Rovira Foods, Inc.

**Sr. Luis Silva**  
Presidente, Ponce Caribbean Distributors, Inc.

**Sr. Alfredo Soegaard**  
Presidente, Supermercados Econo, Inc.

**Sr. Ralph Soto**  
Presidente, Ralph Food Warehouse

**Sr. José Teixidor**  
Presidente, B. Fernández & Hermanos

**Sr. Carlos Toro**  
Presidente, Frigorífico y Almacén del Turabo, Inc.

**CPA Angel Torres**  
Bacardi Corporation

**CPA Félix Villamil**  
Presidente, EVERTEC

**ASESORES:**

Lcdo. Carlos Rivera Vicente  
Sr. José F. García Ginorio  
Sr. Richard Sala

Sr. Rafael O'Ferrall  
CPA Ramón Ruiz  
Sr. Sergio Morales

Lcdo. Manuel Reyes Alfonso  
Vicepresidente Ejecutivo

Hon. Julissa Nolasco Ortiz  
Presidenta, Comisión de Salud

Hon. Ángel Rodríguez Miranda  
Presidente, Comisión de Asuntos  
de la Juventud

Cámara de Representantes  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Apartado 902222  
San Juan, Puerto Rico 00902

PC 17

  
**Lic. Manuel Reyes Alfonso**  
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al P de la C 17 que pretende añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico", a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad y requerir que en los envases de las mismas coloquen información sobre el daño que puede ocasionar a mujeres embarazadas y personas con condiciones cardiacas.

Observamos primeramente que este proyecto fue presentado en la 15ta Asamblea Legislativa y que el mismo no fue avalado por ambos cuerpos legislativos.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), como única organización representante del sector de alimentos en la Isla, está comprometida con la salud y bienestar de nuestros clientes y así lo hemos demostrado consistentemente. Sin embargo, aunque compartimos esa preocupación con los proponentes de la medida, entendemos que esta medida no debe ser aprobada por las siguientes razones:

90 CARR 165 STE #501 GUAYNABO, PR 00968-8058  
Tels.: (787) 792-7575, 792-7526 • Fax: (787) 792-8085

1. El empaque y envoltura de estas bebidas es parte de las responsabilidades de la Administración de Drogas y Alimentos de EEUU, y por ende es campo ocupado por disposición de ley federal.<sup>1</sup> Estos requisitos se sobreponen a cualquier ley o reglamento a nivel estatal y cualquier decisión emitida por un tribunal a nivel estatal.<sup>2</sup> Exhortamos a esta honorable Comisión a que, si no lo ha hecho, invite a las agencias federales pertinentes a someter comentarios.
2. Hasta donde tenemos conocimiento, ninguna de las bebidas energéticas disponibles en el mercado de Puerto Rico contiene efedrina, una de las sustancias denunciadas como causante de la preocupación en cuanto a estas bebidas. Más aún, el uso comercial de la efedrina está prohibido desde el año 2004 por la Administración de Drogas y Alimentos de EEUU (ADA) (<http://www.cfsan.fda.gov/~lrd/fpephed6.html>).
3. En cuanto a la cafeína, deseamos aclarar que las bebidas energéticas contienen normalmente alrededor de 80 mg por cada 250 ml, lo cual es similar e inclusive muchas veces menor a la cantidad de cafeína presente en una taza o pocillo de café de consumo ordinario (ver por ejemplo: <http://ameribev.org/industry-issues/healthy-balanced-diet/beverage-ingredients/caffeine/index.aspx>).
4. Además de la doctrina de campo ocupado y otros aspectos legales, podría ser discriminatorio el modificar la etiqueta de las bebidas energéticas sin hacer lo mismo con numerosos otros productos de venta en el libre comercio que contienen cafeína en similar o aún en mayores cantidades (café, té, chocolate, etc.). La ADA no requiere que las etiquetas de los alimentos indiquen la cantidad de cafeína que contiene un producto ni tampoco impone otros requisitos de etiquetado adicionales, como se propone en el P de la C 17.

---

<sup>1</sup> Federal Food, Drug and Cosmetic Act, 21 U.S.C. Ch. 9, según enmendada. La sección 403A (a) (5) de esta ley expresamente ocupa el campo de las etiquetas en los alimentos. Lee como sigue: "... no State or political subdivision of a State may directly or indirectly establish under any authority or continue in effect as to any food in interstate commerce ... any requirement respecting any claim of the type described in section 403(r)(1) made in the label or labeling of food that is not identical to the requirement of section 403(r)."

<sup>2</sup>[Riegel v. Medtronic](#), 128 S. Ct. 999 (2008).

5. Cumplir con esta ley impondría una serie de cargas adicionales sobre nuestra industria, lo cual incide directamente en nuestros gastos operacionales y por ende en el costo final de los productos a nivel del consumidor. Habría que entrenar a todo el personal en como identificar productos y modificar todos los sistemas de distribución. Para los pequeños comerciantes resulta más oneroso aun, pues requeriría de inspecciones manuales y otros cambios operacionales. En estos tiempos de estrechez económica, entendemos que debemos ser cautelosos con el imponer más cargas administrativas a esta clase de comerciantes.
6. La propuesta de ley no contiene mecanismos de cumplimiento ni identifica cual dependencia gubernamental estaría a cargo de su implementación.
7. Observamos un comentario en el memorial explicativo sometido por la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico (AFCPR). Aunque diferimos de la posición asumida por la AFCPR en cuanto a esta propuesta, si nos unimos a la observación sobre la cantidad de letreros que los detallistas tienen que colocar en sus negocios por requisito de legislación. La AFCPR comenta que en el caso de las farmacias, hay sobre cincuenta (50) letreros requeridos por ley colocados en paredes y cajas registradoras. Entendemos que la cantidad de letreros requeridos es un planteamiento válido – pero el peso de la educación pública, si alguna, en cuanto a este tema – debe claramente recaer en las entidades gubernamentales concernidas y no crear por legislación una carga adicional a los mayoristas y minoristas de alimentos en Puerto Rico.
8. El proyecto contiene una prohibición de compra, no de consumo. Una persona menor de dieciséis (16) años de edad puede legalmente poseer y consumir una bebida energética. En la exposición de motivos de este proyecto, se hace referencia a uso de bebidas energéticas en mezclas con bebidas que contienen alcohol. Ahora bien, ninguna de las compañías que promueven sus productos en este renglón del mercado de alimentos en Puerto Rico promocionan la mezcla de éstos con alcohol. Así mismo, cabe destacar que en Puerto Rico los menores de dieciocho (18) años no pueden legalmente consumir bebidas alcohólicas.
9. Si el fin de este proyecto es el establecer una política pública sobre el consumo de este tipo de alimento, en sus distintas presentaciones, entendemos que esta función no le compete a los mayoristas y minoristas de alimentos en Puerto Rico. Nuestra posición en MIDA es que este tipo de encomienda está mejor delegada en las entidades gubernamentales pertinentes.

10. Más allá de los aspectos relativos a la educación de nuestra población, MIDA entiende que el camino de la prohibición no es el adecuado, ya que los menores de dieciséis (16) años seguirán accediendo a muchos productos de consumo habitual que proporcionan iguales o mayores cantidades de cafeína que las bebidas energéticas, y simultáneamente imponiéndole in a restricción discriminatoria a las bebidas energéticas.

Por todo lo cual nos oponemos al contenido de esta propuesta legislativa. Estamos a sus órdenes para discutir este asunto y atender cualquier pregunta que podamos a bien contestarle.